

Progresión a 3 grado restringido. No ha disfrutado en 12 meses de permiso y fue regresado en grado anteriormente.

La decisión de mantener al interno en segundo grado penitenciario fue adoptada en febrero de 2014 y ratificada en abril de 2015. La Administración Penitenciaria entiende que el interno no está capacitado para llevar un régimen de vida en semilibertad, mientras que la Juez de Vigilancia apunta a ciertos elementos concretos que así lo desaconsejan teniendo en cuenta la gravedad de los delitos cometidos, la reincidencia, larga condena y pronóstico medio alto, proceso atribucional externo y no disfrute de permisos de salida.

Es cierto que el interno no ha disfrutado de permisos en los últimos doce meses, pero los disfrutó con anterioridad y también que ingresó voluntariamente a cumplir su condena, y llegó a disfrutar de tercer grado del que fue regresado, lo que es garantía objetiva suficiente de hacer vida honrada en semilibertad. También es cierto, en cambio, que el pasado año cometió varias faltas siendo dos de ellas por agredir a internos y funcionarios, lo que revela escaso control de recompensas y notas meritorias. Cuenta con el aval de sus padres y la pena se extingue definitivamente en el próximo mes de agosto.

La Juez de Vigilancia recomienda el previo disfrute de permisos, pero dadas las fechas de cumplimiento y el anterior dato referido a que ya los disfrutó sin incidencias en el pasado hacen que sea necesario acceder ya al tercer grado o no será posible para el interno lograrlo, y mucho menos la libertad condicional pretendida.

A la vista de lo anterior el Tribunal, entiende que la pena ha desplegado suficientes efectos intimidativos y es importante estimular y completar la buena respuesta al tratamiento mediante algún incremento de libertad, teniendo en cuenta muy especialmente el escaso tiempo de condena que resta por cumplir, por lo que se estimará el recurso dadas las características tanto personales como materiales que concurren en el presente caso, acordando la progresión del interno al tercer grado de clasificación, inicialmente en régimen abierto restringido (Art.82-1 Reglamento Penitenciario), aunque con salidas todos los fines de semana y festivos (Art.87), régimen que pasará a ser el común de esa clasificación (Art.83) sin necesidad de nueva resolución cuando se acredite que el penado disponga de un medio de vida honrado en libertad. **AP Sec. V, Auto 3611/2015, de 22 de Julio de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 1026/2009.**